



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

OBLIGACIONES EN MATERIA DE CANALES DE DENUNCIA TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA WHISTLEBLOWING

El *Compliance* Penal, tras la reforma de nuestro Código Penal en 2010 se ha ido consolidando como parte de la cultura corporativa de cumplimiento, convirtiéndose en la herramienta clave para las compañías que pretendan eximir la responsabilidad penal por los delitos cometidos por sus trabajadores y/o administradores, recordamos que para la exención de la citada responsabilidad penal es necesario que la entidad haya implantado un modelo de organización y gestión, previo a la comisión del delito, que incluya los procedimientos y prácticas que permitan prevenir, gestionar y controlar los riesgos y que incluyan medidas de vigilancia y control eficaces para evitar incumplimientos legales o, al menos, mitigar este riesgo.

El Compliance Penal se centra en el cumplimiento de la ley desde una perspectiva penal, siendo un conjunto de herramientas de carácter preventivo que tienen la finalidad de evitar la infracción y las penas y sanciones de carácter penal que se puedan derivar. Una de estas herramientas es el **Canal de Denuncias** que permite comunicar, las actividades y conductas potencialmente irregulares que puedan suponer un incumplimiento legal y/o la posible comisión de un delito penal.

En este sentido, la Directiva de la Unión Europea 2019/1937, aprobada en octubre de 2019, impone a las organizaciones la **obligación de implantar los canales y procedimientos de denuncia internos** necesarios que permitan a los trabajadores de las compañías comunicar posibles infracciones. La directiva establece un marco jurídico armonizado para los países de la Unión Europea, al objeto de garantizar la **protección** de aquellos **trabajadores que**, en el seno de las compañías, **informen de posibles infracciones** que se cometan en la misma.



La Directiva somete a las organizaciones públicas y privadas a la obligación de implantar canales y procedimientos de denuncia interna, mientras que los Estados quedan obligados a establecer, de forma adicional, canales y procedimientos de denuncia externa gestionados por las autoridades competentes.

El canal de denuncias interno constituye el medio de comunicación del que dispone la empresa para permitir que, tanto empleados como directivos, de modo confidencial, seguro e independiente, comuniquen información sobre **conductas fraudulentas** que hayan podido cometerse en el marco de una determinada entidad jurídica.

El 17 de diciembre de 2021, finalizó el plazo para la transposición de la Directiva 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (generalmente denominada **Directiva Whistleblowing**), de conformidad con lo establecido en su artículo 26.1, **aunque la misma prevé una ampliación del plazo hasta el 17 de diciembre de 2023 para aquellas entidades del sector privado cuya plantilla comprenda entre 50 y 249 trabajadores.** Esto significa que, el próximo mes, se cumple la fecha límite impuesta por la Unión Europea a los Estados miembros para introducir un marco jurídico completo en materia de denuncia de infracciones o irregularidades.

Es **conveniente** que las entidades, **adopten** las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la Directiva (mediante la **implementación de canales de denuncia** y la **definición de pautas de actuación interna**), o **adapten sus canales internos** a los **estándares** de la Directiva *Whistleblowing* en caso de **ya poseerlos**.

Destacamos las **obligaciones principales** que establece la Directiva *Whistleblowing* en materia de **canales de denuncia e investigaciones internas**:

- Garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y de terceros afectados
- Trasladar **acuse de recibo** de la denuncia al denunciante en un **plazo de siete días** a partir de su recepción.
- Designar a una **persona o departamento imparcial** como encargado de gestionar el **canal de denuncias** (esta gestión puede ser llevada a cabo por **personas internas o externas** respecto la entidad).
- **Seguimiento diligente de las denuncias** que se hubieren realizado.
- Dar una **respuesta al denunciante** en un plazo que no supere los **tres meses**.
- **Tratar los datos personales** incluidos en las denuncias o a los que se acceda en las investigaciones internas conforme la **normativa en materia de protección de datos**.
- **Registrar y conservar las denuncias** durante el período proporcionado necesario para los fines de la Directiva.
- Se **prohíben las represalias y amenazas** respecto los denunciante.

En **MOORE LP** gestionamos canales de denuncia externos. Si estás interesado en recibir más información puedes solicitar información sobre este servicio en: info.zaragoza@moore.es

